

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

2137 PALMA DE MALLORCA

D. Esteban Martínez Rovira, Secretario Judicial del Jdo. de lo Mercantil n.º 2 de Palma de Mallorca, por el presente, hago saber:

1º.-Que en los autos seguidos en este Juzgado con el n.º 940/2014-A (NIG: 07040 47 1 2014/0001473) se ha dictado en fecha 09.01.2015 auto de declaración de concurso voluntario ordinario del deudor a Play Club By Cipriani, S.L., con número de CIF B57786246, y con domicilio en Paseo Juan Carlos I, n.º 9, de Ibiza.

2º.-Se ha acordado la intervención por la Administración Concursal de las facultades de administración y disposición de los concursados.

3º.-Se ha nombrado Administrador Concursal a D. Julián Carnicero Isern, de profesión Letrado, con domicilio profesional en calle Caputxins, n.º 4, Edificio A, 3.º B, 07002 de Palma de Mallorca, y cuya dirección electrónica es angela@jcarniceroasociados.com, la dirección postal donde efectuar comunicación de créditos es la misma que el despacho para el ejercicio del cargo.

4º.-Igualmente, se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

5º.-Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (artº 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 21 de enero de 2015.- Secretario Judicial.

ID: A150002680-1

cve: BOE-B-2015-2137